

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-128901- -1	FECHA: 2016-06-27 10:07:57
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USATEGUI

Asunto: Radicación: 16-128901- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 8265
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

2. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento, en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención, de los inventores al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Cuando se trate de las declaraciones a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del

Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT., el alcance de tales declaraciones se determinará, según indiquen claramente una cesión de derechos del inventor al solicitante o su causante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.15 del Capítulo Quinto, Título X de la Circular Única de Superintendencia de Industria y Comercio.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 – 10, no son claras porque al mencionar composiciones, no se están definiendo las proporciones de los componentes que intervienen en las mismas. El solicitante debe definir las composiciones por sus características esenciales, como son componentes y proporciones; en este sentido se deben cambiar dichas reivindicaciones.

Las reivindicaciones 1 – 10 no son concisas cuando se mencionan los compuestos pertenecientes a los grupos como: “inhibidores de C14”, “inhibidores del complejo III en el sitio Q_i”, “inhibidores del complejo III en el sitio Q_o”, “dentro de la clase de Piretroides” entre otros; definiéndolos por su función sin especificar cuáles de estos compuestos intervienen, posibilitando una ilimitada cantidad de composiciones. El solicitante debe especificar los compuestos específicos que intervienen en cada una de dichas composiciones, de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 1 – 10, no son claras porque se utiliza la expresión “al menos un”, la cual es imprecisa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica, se requiere al solicitante cambiarla por un término preciso o rango concreto.

Las reivindicaciones 1 - 10 no son concisas cuando se utilizan los conectores “o” u “y/o”, los cuales indican que es alternativo utilizar uno u otro componente. Se requiere al solicitante, definir cuál de ellos se va a utilizar en la mezcla plaguicida.

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones pagadas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14, tal como usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Edna Patricia Alarcon Castro

Revisó: Mayra Alejandra Quintero